

RESOLUCIÓN NO. 044-CGREG-12-02-21

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...).”*;

Que, el artículo 73 ibidem contempla: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

Que, el principio precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista incertidumbre de daño. En caso de dudas sobre impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el artículo 281 ibidem establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece: *“El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Disposición General Sexta ibidem determina: *“Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”*;

Que, mediante oficio No. CGREG-ST-2020-1348-OF de 28 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica CGREG, solicita el envío de información del proyecto y/o plan de operación de EQUINOXAIR hacia y desde la provincia de Galápagos. Adicionalmente, se requiere el envío de documentos habilitantes de la compañía;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-SIU-2020-47376 de fecha 28 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Dario Reyna Báez, Abogado Patrocinador de EQUINOXAIR, solicita al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se expida el informe técnico favorable necesario para el otorgamiento de las rutas y frecuencias que EQUINOXAIR pretende operar hacia y desde la provincia de Galápagos, esto con el objeto de cumplir con lo dispuesto por el CNAC, y que a su vez este organismo otorgue el permiso de operación para el transporte aéreo público doméstico (incluido la Provincia de Galápagos) regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a favor de su representada, para lo cual detalla el proyecto y/o plan de operación:

Información requerida	Respuesta
Rutas y Frecuencias	IO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO Hasta 14 Semanales UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO Hasta 5 Semanales
Tipo de aeronave BOEING 737	700W
Flota aeronaves DOS (2)	BOEING 737
Tarifa para pasajeros residentes USD \$ 200.00 (tarifa plana) o 50% de la tarifa para pasajero nacional.	Tarifa para pasajeros residentes USD \$ 200.00 (tarifa plana) o 50% de la tarifa para pasajero nacional.
Tarifa para pasajeros nacionales USD \$ 278.00 (Aprox.)	Tarifa para pasajeros nacionales USD \$ 278.00 (Aprox.)
Tarifa para pasajeros extranjeros USD \$ 345.00 (Aprox.)	Tarifa para pasajeros extranjeros USD \$ 345.00 (Aprox.)
Espacio reservado para residentes 20 PAX por vuelo	Espacio reservado para residentes 20 PAX por vuelo
Capacidad de pasajeros	141 PAX
Capacidad de carga	10.000 a 12.000 Lb de carga pura
Peso Máximo de despegue	70.080 KG (incluido pasajeros, carga y combustible)

Anexo al Oficio descrito en líneas anteriores la Compañía EQUINOXAIR, remite el certificado de constitución de la compañía emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Registro Único de Contribuyentes y documentos habilitantes del representante legal de la compañía;

Que, la Contraloría General del Estado - Galápagos, remitió al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Informe Final del Examen Especial No. DPG-001-2020, donde consta la recomendación: *"Dispondrá al Coordinador de Vehículos y Director de Asesoría Jurídica que emitan informes debidamente motivados y sustentados con documentación pública y privada, que permita al Pleno del Consejo de Gobierno otorgar informe técnico favorable para las autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan destino la provincia de Galápagos, a fin de que las Autoridades Aeronáuticas Nacional y Marítima Nacional concedan los permisos respectivos a personas*

naturales y jurídicas, que estén legalmente constituidas en el país y cuenten con aeronaves que cumplan con las exigencias ambientales, para prevenir cualquier riesgo al frágil ecosistema de Galápagos."

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1352 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el respectivo informe referente de las solicitudes para el otorgamiento de rutas y frecuencias presentadas por EQUINOXAIR S.A.S;

Que, con Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O de fecha 07 de enero de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su parte pertinente indica: "(...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el registro oficial No. 989 de fecha 21 de abril de 2017, determina en su artículo 76 que: "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno está obligada a eliminar este efecto orientado sus actividades según los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley y en este reglamento; y, a obtener los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, conforme al procedimiento, condiciones y requisitos previstos en la legislación ambiental vigente...". De igual manera, el artículo 78 del precitado cuerpo legal define que: "Todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental, conforme la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.";

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1353-OF, de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Subrogante, de ese entonces, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, solicitando que se emita el respectivo informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. ABG-ABG-2021-0011-O, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, dentro del cual adjunta el Informe Técnico No. ABG-DNPB-2021-0001, que en parte pertinente indica: "*Conclusiones: Considerando el marco legal expuesto y el requerimiento del Consejo de Gobierno, no se trata de un requisito obligatorio contar con el informe emitido por ABG previa la emisión del informe favorable del Pleno del Consejo de Gobierno, no obstante, al existir una recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado y, dada la importancia de esta decisión y los riesgos asociados a la fragilidad de los ecosistemas de Galápagos, cumplimos con emitir nuestro pronunciamiento alrededor de este tema, principalmente debido a que, una de las razones de ser de la Agencia de bioseguridad para Galápagos es contribuir a la preservación del patrimonio natural(...)* Respecto a las solicitudes de operación desde aeropuertos autorizados para Galápagos se concluye: *En cuanto al otorgamiento de rutas y frecuencias debe considerarse el mismo número de frecuencias autorizadas en años anteriores, y que de acuerdo al antecedente sería las asignadas a la empresa en liquidación TAME EP. Y en este escenario la ABG tendría la capacidad de respuesta. RECOMENDACIONES, Que la aprobación de rutas y frecuencias no sea mayor a la cantidad de las que venía operando la Aerolínea TAME EP. De autorizarse las rutas y frecuencias que la empresa TAME-EP venía operando a otra aerolínea se notifique a esta Agencia. Considerar la capacidad*

técnica de cada aeropuerto en Galápagos para recibir vuelos en una jornada laboral diurna de tal manera que no sobre cargue la demanda de servicios de inspección y cuarentena, debido que no se cuenta con recursos para aumentos de personal en turnos diurnos o nocturnos”;

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2021-0067-OF, de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dirigido al Subsecretario de Transporte Aéreo y al Director General de Aviación Civil, a través del cual solicita: 1. Número y distribución de rutas y frecuencias asignadas y disponibles desde los aeropuertos habilitados en Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos; 2. Normativa que regule el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias(requisitos); 3. Estudio de necesidad (de ser aplicable), que permita conocer el nivel de abastecimiento o porcentaje de ocupación actual de rutas y frecuencias que realizan las aerolíneas desde Ecuador continental hacia Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-STA-21-17-OF, de fecha 27 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Pablo Galindo Moreno, Subsecretario de Transporte Aéreo, dentro del cual detalla: "El número y distribución de rutas y frecuencias asignadas y disponibles desde los aeropuertos habilitados en Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos; La normativa que regule el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias(requisitos); y el estudio de necesidad (de ser aplicable), que permita conocer el nivel de abastecimiento o porcentaje de ocupación actual de rutas y frecuencias que realizan las aerolíneas desde Ecuador continental hacia Galápagos.”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0032-M de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica CGREG, dado el pronunciamiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos a través del Oficio MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O de fecha 07 de enero de 2021 recomienda a la Secretaria Técnica del CGREG, que previo a la emisión del respectivo informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos la Secretaría Técnica del CGREG, solicite a la respectivas aerolíneas, el permiso ambiental o justifique las razones que todavía no cuentan con el permiso antes referido;

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2021-0070-OF de fecha 27 de enero de 2021, la Secretaría Técnica CGREG, solicita la información referida en líneas anteriores a EQUINOXAIR, a lo cual, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-4495 de fecha 29 de enero de 2021, la Compañía EQUINOXAIR, en su parte pertinente indica: "En el supuesto que las aerolíneas interesadas en operar GPS y SCY obtengan los permisos del CNAC y el CGREG se configurarán la obligación de obtener la licencia ambiental de nuestra actividad como operadores aéreos en las islas, esto concerniente a los establecimientos de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo hacia el continente y viceversa. No obstante, cabe recalcar que esta obligación recién se establecería cuando estemos habilitados para operar y conozcamos el número de frecuencia que la aerolínea sea titular;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2021-0183-M de fecha 07 de febrero de 2021, la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo (E), emite el respectivo Informe Técnico /Permiso de Operación Aérea Compañía EQUINOXAIR S.A.S. que en su parte medular indica: "(...) 5. **CONCLUSIÓN:** Por las consideraciones expuestas, y el análisis realizado, existirá la necesidad de atender la demanda de los

servicios aéreos que fueron prestados hasta el mes de mayo del 2020 por la compañía TAME EP; en el marco de la normalización de las actividades y la recuperación del turismo, para así continuar promoviendo el turismo con servicios eficientes y seguros para toda la ciudadanía facilitando con ello la conectividad con el Ecuador continental. 6. RECOMENDACIÓN: Esta Dirección recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, considerar los detalles técnicos y el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por parte del Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el marco de sus competencias, dejando constancia de que el análisis respecto a la capacidad técnica de las aeronaves, detalladas en la propuesta de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., corresponde a la autoridad aeronáutica nacional, analizar la viabilidad de las mismas, para el otorgamiento de las rutas y frecuencias, conforme la normativa legal aplicable.”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0054-M, de 08 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó: “Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con sujeción a lo prescrito en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, esta Dirección sugiere, emitir el Informe Técnico favorable a la Compañía EQUINOXAIR, para el transporte aéreo público doméstico (Provincia de Galápagos) regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dejando constancia que es la Autoridad Aeronáutica Nacional, quien deberá analizar las rutas y frecuencia que se otorgarán a la Compañía EQUINOXAIR, conforme la Normativa legal vigente. El peticionario deberá continuar con el trámite administrativo pertinente con el fin de cumplir con los requisitos legales establecidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, previo el ingreso de la aeronave a la provincia de Galápagos.”;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Emitir informe técnico favorable a la compañía EQUINOXAIR S.A.S, para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo sobre la base del informe técnico No. ABG-DNPB-2021-0001 emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, del pronunciamiento emitido por la Dirección de Parque Nacional Galápagos mediante Oficio MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O, de los informes técnico y jurídico emitidos por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo y la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos mediante memorando No. CGREG-DMHTV-2021-0183-M y CGREG-DAJ-2021-0054-M, respectivamente.

Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad de rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector en la materia.

Art. 2.- Solicitar a la autoridad aeronáutica que, para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias a favor de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., dentro de la distribución de las rutas y frecuencias operadas por TAME EP hasta mayo de 2020, se incluya al cantón Isabela.

Art. 3.- La compañía EQUINOXAIR S.A.S. previo a su operación e ingreso de la aeronave a la provincia de Galápagos deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por las autoridades competentes: Consejo Nacional de Aviación Civil, Dirección General de Aviación Civil, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 4.- Notifíquese a la Autoridad Aeronáutica Nacional, con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte integral de la presente resolución, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

Dado en la ciudad de San Cristóbal, el 12 de febrero de 2021.

Dr. Norman Stef Wray Reyes
Ministro Presidente del CGREG

Eco. Mónica Ramos Chalén
Secretaria Técnica del CGREG